



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 100/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1401-07-166
VERIFICADA EN LA ESCUELA NORMAL MIXTA
PROFESOR MIGUEL ANGEL CHINCHILLA,
OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

Tegucigalpa, M. D. C.

Abril 2008



Tegucigalpa, MDC; 18 de abril de 2008
Oficio N° PRE-1181/2008

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 100/2007-DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1,2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo, se encontraron irregularidades que dan lugar a responsabilidades administrativas, las cuales se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes. M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Normal Mixta, Miguel Angel Chinchilla, en Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, relativa a la Denuncia N° 1401-07-166, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Los gastos por anticipos de viáticos no son liquidados.
2. Contrato con la Pepsi, se desconoce el contenido de cada cláusula.
3. Se desconoce en que se invirtió UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) que se donó a la Institución por parte de Congreso Nacional.
4. Diferencia de CIENTO CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS (L. 141,000.00) no reflejada en informe en el mes de junio y julio 2005.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si los gastos por anticipos de viáticos otorgados al personal docente y administrativo, son liquidados.
2. Verificar si existe contrato con la Embotelladora de Sula S. A. (Pepsi)
3. Verificar si se recibió del Congreso Nacional una donación de UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), y en que se invirtió.
4. Verificar si existe diferencia entre los ingresos y egresos del mes de junio y julio del año 2005, el cumplimiento de legalidad y de las Normas Generales de Control Interno del Tribunal Superior de Cuentas, en el manejo de estos fondos.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

VIATICOS OTORGADOS A PERSONAL DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA MIGUEL ANGEL CHINCHILLA, SIN DOCUMENTACION SOPORTE COMPLETA.

Según verificación de documentos por anticipos de viáticos y gastos de viaje otorgados al personal docente y administrativo de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla durante el período comprendido del 23 de enero de 2004 al 31 de julio de 2007, se constató que se otorgaron anticipos de viáticos y gastos de viaje al personal docente y administrativo de la Escuela Normal Mixta, Miguel Angel Chinchilla por un monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 52/100 (L.188,459.52) los cuales en su mayoría no cuentan con los documentos de respaldo. **(Ver Anexo 1)**

El procedimiento que se realiza para la solicitud de viáticos, de acuerdo a lo manifestado por Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad es el siguiente:

El interesado elabora una nota dirigida a la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, quien autoriza la ejecución del gasto, luego remite dicha nota autorizada a la señora Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad, para que se elabore el cheque, el cual es firmado por la Directora mancomunadamente con la Auxiliar de Contabilidad; en algunas ocasiones la solicitud se hace verbal.

Se comprobó que no se utilizan los formatos de anticipos y liquidación de viáticos y gastos de viaje, situación que dificulta el control de estos anticipos.

DETALLE DE ANTICIPOS DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA, CON DOCUMENTACION DE RESPALDO INCOMPLETA

AÑO	VALOR
2004	L. 82,866.89
2005	L. 44,809.40
2006	L. 38,189.40
2007	L. 22,593.83
TOTAL	L. 188,459.52

Con lo anterior se violentó el Artículo 21 del Reglamento de Viáticos y Otros gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo que dice: Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a la Gerencia Administrativa correspondiente un informe de la misión y la liquidación de los viáticos recibidos, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. La Gerencia Administrativa de cada dependencia será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumplen con los requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas que no lo hagan para su debida corrección. A ningún viajero se le podrán autorizar nuevos viáticos si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.

HECHO N° 2

INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN CONTRATO FIRMADO CON EMBOTELLADORA DE SULA S. A.

Se procedió a la revisión del contrato de exclusividad en la venta de los productos de Embotelladora de Sula S. A., suscrito en fecha 4 de febrero de 2002, por la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto y el señor Roberto C. Larach Chahin en su condición de Gerente General de la Embotelladora de Sula S. A., comprometiéndose la empresa a proporcionar a la Escuela, lo siguiente:

- 1) Tres (3) computadoras para el área de informática de la Institución por única vez en cinco (5) años.

- 2) Mantas de publicidad en la realización de eventos de la Institución
- 3) El valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 54,000.00) para pago de disco móvil para celebraciones en la Escuela.
- 4) CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) anuales para la celebración del aniversario de la Escuela.
- 5) Un uniforme cada dos (2) años para equipos de fútbol de la Escuela.
- 6) Doce (12) Trofeos cada año
- 7) Cincuenta y cinco (55) cajas de refrescos para celebraciones del día del Estudiante
- 8) CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) para celebración del día del Maestro. **(Ver Anexo 2)**

Se constató que algunos de los beneficios contemplados en el contrato para el año 2003, no han sido cumplidos a cabalidad por la Embotelladora de Sula S. A., habiéndose realizado los reclamos correspondientes de parte de la Directora de la Escuela. **(Ver Anexo 3)**

HECHO Nº 3

SUBSIDIO UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCION DE GIMNASIO AUDITORIO DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA MIGUEL ANGEL CHINCHILLA DE OCOTEPEQUE, SIN REALIZARSE LICITACION PUBLICA.

Según verificación de documentos soporte presentados por la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, se constató que el Congreso Nacional otorgó un subsidio por valor de un MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la construcción del Gimnasio Auditorio de dicha Institución, el cual fue depositado con fecha 19 de diciembre del año 2005 en la Cuenta Nº 21-107-010430-01 suscrita con Banco de Occidente. **(Ver Anexo 4)**

El contrato de construcción y mano de obra de 1,475.22 metros cuadrados de plancha de cemento del auditorio y una acera perimetral de 158 metros por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

LEMPIRAS (L.385,478.00), distribuidos así: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 224,378.00) en concepto de mano de obra; y CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO LEMPIRAS (L. 161,100.00) por concepto de materiales, fue firmado con fecha 25 de julio 2006, siendo adjudicado al señor José Daniel Umaña Herrera.

El tiempo de ejecución de la obra es de noventa y dos (92) días calendario, equivalente a tres (3) meses con dos (2) días, dando inicio el 29 de julio de 2006 finalizando el 31 de octubre de 2006. **(Ver Anexo 5)**

**DETALLE DE PAGOS POR CONTRATO DE MANO DE OBRA Y ADENDUM,
SUSCRITO CON EL SEÑOR JOSÉ DANIEL UMAÑA HERRERA**

NOMBRE CONSTRUCTOR	VALOR OFERTADO	FECHA
Jose Daniel Umaña Herrera	L. 224,378.00	21-07-06
Jose Daniel Umaña Herrera	L. 161,100.00	
Adendum	L. 35,000.00	30-07-06
TOTAL	L. 420,478.00	

GASTOS REALIZADOS

PAGOS	VALOR	FECHA
Mano de Obra Techo Auditorium	L. 224,509.00	20/01/2006
Pago Préstamo Cooperativa	L. 183,512.66	27/02/2006
Materiales	L. 101,789.60	17/07/2006
Primera Letra Plancha Gimnasio	L. 25,000.00	29/07/2006
Compra de Materiales	L. 9,340.00	07/08/2006
Compra 640 Bolsas de Cemento	L. 59,520.00	07/08/2006
Compra 640 Bolsas de Cemento	L. 59,520.00	08/08/2006
Segunda Letra mano de obra	L. 30,000.00	10/08/2006
Tercera Letra Mano de Obra	L. 40,000.00	21/08/2006
1,000 Ladrillos	L. 3,000.00	22/08/2006
Materiales	L. 4,715.00	05/09/2006
Construcción Plancha	L. 125,000.00	06/09/2006
Materiales Seleccionados	L. 50,000.00	16/09/2006
Arena y Grava	L. 30,000.00	16/10/2006
Materiales Acera Perimetral	L. 10,000.00	23/10/2006
Complemento Mano de Obra	L. 75,578.00	23/12/2006
TOTAL	L. 1,031,484.26	



El costo de este proyecto asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 26/100 (L.1,451,962.26). **(Ver Anexo 6)**

En la ejecución de este proyecto, se obvió el procedimiento de Licitación Pública, que por su monto lo requería, infringiendo el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

HECHO Nº 4

A) DIFERENCIA DE CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 141,258.00) ENCONTRADA EN REGISTROS DE JUNIO Y JULIO DE 2005, CORREGIDA EN EL MES DE AGOSTO 2005.

Se constató que la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 141,258.00) no fue registrada por la Auxiliar de Contabilidad al momento de elaborar los informes de los meses de junio y julio de 2005; dicho valor corresponde a ingresos originados por intereses devengados de la cuenta de

depósito a plazo fijo N° 04-152 en la Cooperativa Mixta Ocotepeque Limitada, que se inició con fecha 11 de junio de 1994 con un depósito por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.44,295.00), el capital mas los intereses fueron transferidos con fecha 5 de agosto de 2005 a la cuenta de cheques N° 32-102-72028, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a nombre de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO DOS LEMPIRAS (L. 150,102.00), efectuando la corrección respectiva en los registros contables. **(Ver Anexo 7)**

DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2005

MESES	INGRESOS	EGRESOS
Saldo al 31/12/2004	L. 330,361.73	
Enero 2005	L. 245.00	L. 6,438.17
Febrero	L. 116,211.18	L. 67,023.10
Marzo	L. 18,602.66	L. 103,102.66
Abril	L. 42,695.00	L. 60,895.24.
Mayo	L. 34,898.00	L. 45,891.47
Junio	L. 19,881.60	L. 33,825.77
Julio	L. 275,076.01	L. 40,839.09
Agosto	L. 282,406.69	L. 527,300.44
Septiembre	L. 197,455.00	L. 113,065.01
Octubre	L. 32,299.70	L. 148,422.00
Noviembre	L. 224,227.00	L. 209,619.00
Diciembre	L. 2,790.00	L. 76,660.25
Traslado de valor, de Cuenta de Cooperativa a Cuenta BANADESA		L. 141,258.00
Saldo Banco al 31 /12/2005		L. 2,809.37
TOTAL	L. 1,577,149.57	L. 1,577,149.57



RESUMEN

S/Banco 31/12/05	L. 7,039.37	S/ Libros 31/12/05	L. 2,809.37
Más Faltante	L. 3,095.37		
Mas Errores	L. 3,560.00		
Total	L 13,694.37		
Menos Cheques			
Emitidos y no			
Cobrados	L. 10,885.00		
Saldo Banco	L. 2,809.37	S/ Libros 31/12/05	L. 2,809.37

Al conciliar los valores se determinó que el saldo real en Banco y Libros al 31 de diciembre del año 2005 es por el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 037/100 (L. 2,809.37). **(Ver Anexo 8)**

Respecto al faltante que se determinó, al conciliar los saldos entre Banco y Libros al 31 de diciembre de 2005 por valor de TRES MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 037/100 (L. 3,095.37), dicho valor fue depositado extemporáneamente en la cuenta 321020072028 situada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola mediante comprobante de depósito # 0310045 de fecha 30 de abril de 2008.

La documentación soporte de las transacciones efectuadas por la administración no se encuentra archivada de forma ordenada y en solo lugar.

Incumpléndose con la Norma general de Control Interno 4.8. Documentación de procesos y transacciones, que dice: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

B) SE HAN ABIERTO MUCHAS CUENTAS BANCARIAS Y NO SE CONCILIAN.

Según verificación de documentos soporte presentada por la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, se constató que existen varias cuentas de cheques y de ahorro con los números siguientes:

- 1) Cuenta de ahorro N° 21-107-006770-6 con Banco de Occidente que fue cancelada con fecha 16 de diciembre de 2003, se registra un saldo al mes de noviembre del 2007 a favor de la Institución por valor de CINCO MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 077/100 (L. 5,052.77).
- 2) Cuenta de cheques N° 32-102-72028, con Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a nombre de la Escuela Normal Mixta Miguel Ángel Chinchilla, con un saldo de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 036/100 (L. 131,209.36) al 21 de noviembre del 2007.
- 3) Cuenta de cheques N° 1100199247, con PIN N° 5014140150002 con Banco Atlántida, con un saldo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS. (L. 250,300.00).
(Ver Anexo 9)

Se comprobó que, no se realizaron arquezos de caja de los ingresos percibidos. Asimismo se constató que no se elaboraron conciliaciones bancarias por parte de la administradora y tampoco se llevó un libro para registrar los cheques emitidos.

Incumpléndose con el Artículo 11 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, que dice: Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo u Órgano Desconcentrado, seguida del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques, los fondos de la Administración Central se manejarán en una cuenta de cheques abierta a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registrando las firmas del Secretario de Estado en el Despacho de Educación, él o la Subsecretario (a) de Asuntos Administrativos y Financieros y del Gerente Administrativo.

Asimismo el Artículo 12 del mismo Reglamento, el cual dice: Se prohíbe la apertura de la Cuenta Bancaria Única a nombre del Director, Subdirector, Secretario, Administrador, Tesorero y demás personal de Directiva Docente, Técnico Docente, Docente en Sentido Estricto, personal de servicio y los miembros de la Asociación de Padres de Familia de los Centros Educativos Oficiales, asimismo de la Junta Directiva y demás miembros de los Órganos Desconcentrados.

De la misma manera la Norma General de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros, que expresa: Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

También se incumplió con la Norma General de Control Interno 4.16 Arqueos Independientes, que dice: Deberán ser efectuados arqueos independientes y sorpresivos de los fondos y otros activos de la institución (incluido el acopio de información clave), por funcionarios diferentes de aquellos que los custodian, administran, recaudan, contabilizan y generan.

Situación que fue provocada por desconocimiento de las leyes, lo que dificulta establecer el monto de los ingresos percibidos por el Instituto.

C) FONDOS DE LA MATRICULA GRATIS RECIBIDOS EN LA ESCUELA NORMAL MIXTA MIGUEL ANGEL CHINCHILLA PINTO.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte presentados por la administración de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, ubicada en Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, se constató que la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela, a la fecha que se realizó la investigación especial ha recibido de la Secretaría de Finanzas un (1) reembolso de la matrícula gratis por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 250,300.00), valor fue depositado en la cuenta de cheques N° 1100199247, con PIN N° 5014140150002, situada en el Banco Atlántida, con fecha 26 de octubre de 2007; estos fondos a la fecha de la investigación especial no han sido utilizados por la administración de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla. **(Ver Anexo 10)**

D) EMISION DE CHEQUES PARA EL PAGO DE PROVEEDORES SIN LA FIRMA DE AUTORIZACION DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA.

En la revisión de documentos, se comprobó que los cheques N° 1059 de fecha 25 de octubre de 2007 a favor de la señora Rosa Margarita Aguilar por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 50/100 (L. 733.50) y 1071 de fecha 19 de noviembre de 2007 a favor del señor Luis Sagastume Valle, por valor de DOCE MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS (L. 12,110.00) fueron emitidos por la administración de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla solamente con la firma de la señora Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad, faltando la firma de la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, y fueron pagados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). **(Ver Anexo 11)**



Esta situación se ha originado por la falta de comunicación de la señora Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad, con la Directora de la Escuela, razón por el cual no le hizo llegar los cheques elaborados para su firma, y fueron entregados a los proveedores únicamente con una firma.

Con lo anterior se violó el Artículo 14 inciso a) del Reglamento de Fondos Propios de Centros Educativos, que dice: Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente las cuentas bancarias deberán ser las siguientes:

- a) CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES:
 - 1. Director del Centro Educativo; y,
 - 2. Administrador del mismo.

- b) Secretaría de Educación
 - 1. Secretario de Estado en el Despacho de Educación

E) FIANZA DE FIDELIDAD SUSCRITA CON BANCO DE OCCIDENTE CON VIGENCIA AL 24 DE MAYO DE 2008.

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada se constató que la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Angel Chinchilla, tiene su fianza vigente al 24 de mayo de 2008 por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), para garantizar su cargo.; asimismo, la señora Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad, con vigencia al 6 de septiembre de 2008; por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00). **(Ver Anexo 12)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Elsa Claudina Santos Pinto
CARGO: Directora
INSTITUCION: Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla

NOMBRE: Verónica Lizzette Gil Aguilera
CARGO: Auxiliar de Contabilidad
INSTITUCION: Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de

la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Angel Chinchilla, de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Del Hecho 1 relacionado con anticipos de Viáticos y Gastos de Viaje otorgados a personal Docente y Administrativo de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla; se comprobó que los docentes y personal administrativo que realizaron giras de trabajo no han presentado los documentos de respaldo de las giras realizadas, y no utilizan los formatos de anticipos y liquidación de viáticos y gastos de viaje.

Sobre el Hecho 2 que se refiere al contrato suscrito entre el señor Roberto C. Larach Chahin en su condición de Gerente General de la Embotelladora de Sula S. A. (Pepsi) y la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, en su condición de Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, cuya finalidad es darle exclusividad en la venta de sus productos por parte de la Institución; se constató que algunos de los beneficios contemplados en el contrato para el año 2003, no han sido cumplidos a cabalidad por la Embotelladora de Sula S. A., habiéndose realizado los reclamos correspondientes de parte de la Directora de la Escuela.

Del Hecho 3 sobre la construcción del Gimnasio Auditorio de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, el costo de este proyecto asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 26/100 (L.1,451,962.26), la obra según verificación física realizada fue construida; sin embargo se constató en la revisión de los documentos presentados, que en la ejecución de dicho proyecto se obvió el procedimiento de Licitación Pública

En cuanto al Hecho 4 referente a diferencia de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 141,258.00), se encontró que esta cantidad no fue tomada en cuenta por la Auxiliar de Contabilidad, al elaborar los informes al mes de junio y julio año 2005, situación que fue corregida en el mes de agosto de 2005. Al conciliar los valores se determinó que el saldo real en Banco y Libros al 31 de diciembre del año 2005 es por el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 037/100 (L.2,809.37)

El faltante que se determinó, al conciliar los saldos entre Banco y Libros al 31 de diciembre de 2005 por valor de TRES MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 37/100



(L. 3,095.37), fue reintegrado a la cuenta # 321020072028 situada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola mediante comprobante de depósito # 0310045 de fecha 30 de abril de 2008.

Se constató que la Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, tiene aperturadas dos cuentas de cheques, asimismo una cuenta de ahorro en el Banco de Occidente, debiendo tener una cuenta única.

Asimismo se verificó que los cheques N° 1071 y 1059, fueron entregados a los proveedores, solamente con la firma de la Auxiliar de Contabilidad, faltando la firma de la Directora.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

- a) Decidir la aplicación de multa a la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguen Ángel Chinchilla, de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas; por autorizar viáticos y gastos de viaje al personal docente y administrativo de la Escuela, que no ha presentado la documentación soporte completa de los viajes anteriores, por no ordenar la utilización de los formularios respectivos para el otorgamiento de viáticos y otros gastos de viaje, por no someter al procedimiento de licitación pública la construcción del gimnasio auditorio de la Escuela, por permitir que los ingresos recaudados no se depositen íntegramente y a más tardar dos (2) días después de recibidos, por permitir que el Auxiliar de Contabilidad no elabore las conciliaciones bancarias respectivas y no mantenga disponible, ordenada y archivada toda la documentación soporte de las transacciones realizadas por la Institución y por permitir la existencia de tres cuentas bancarias; incumpliendo el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder ejecutivo, la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País y las Normas Generales de Control Interno.

- b) Decidir la aplicación de multa a la señora Verónica Lizzette Gil Aguilera, Auxiliar de Contabilidad de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla, de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas; por emitir cheques de pago únicamente con su firma y no elaborar las conciliaciones bancarias, contraviniendo el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País y la Norma General de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros.

Recomendación N° 2

A la Profesora Elsa Claudina Santos Pinto, Directora de la Escuela Normal Mixta Profesor Miguel Ángel Chinchilla

- a) Evitar la autorización de viáticos y gastos de viaje al personal docente y administrativo de la Escuela, que tenga pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.
- b) Utilizar los formularios respectivos para el otorgamiento de viáticos y otros gastos de viaje al personal docente y administrativo de la Escuela.
- c) Girar instrucciones a la Auxiliar de Contabilidad, con el fin de que los cheques de pago que se emitan, deben llevar obligatoriamente las firmas autorizadas de la Directora y la Auxiliar de Contabilidad.
- d) Exigir al señor Roberto C. Larach Chahin, Gerente General de Embotelladora de Sula S. A. el cumplimiento de los compromisos contemplados en el contrato de suministro suscrito.
- e) Depositar los ingresos recaudados íntegramente, a más tardar dos (2) días después de recibidos, teniendo el cuidado de indicar los conceptos en la hoja de depósito.



- f) Instruir a la Auxiliar de Contabilidad para que elabore el informe mensual de ingresos y egresos que contendrá:
 - a) Conciliación bancaria
 - b) Control de ingresos, recibos y talonarios,
 - c) Control del gasto ejecutado.

- g) Girar instrucciones a la Auxiliar de Contabilidad para que mantenga disponible, ordenada y archivada toda la documentación soporte de las transacciones realizadas por la Institución.

- h) Mantener informada a la sociedad de padres de familia y docentes sobre la utilización de los fondos de la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias